



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de mayo de 2019.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE  
SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, MUNICIPIO DE  
SU MISMO NOMBRE, OAXACA.  
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente con número de bitácora **20/U1-0120/02/16**, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de Manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA), promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de San Cristóbal Amatlán, en su carácter de representante legal de la UMA, denominada **"UMA del Tobeño"**, y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el día 11 de febrero de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado de Bienes Comunales de San Cristóbal Amatlán, en su carácter de representante legal de la UMA, denominada **"UMA del Tobeño"**, ubicada cerca de terrenos comunales de San Cristóbal Amatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, solicitó la aprobación de Plan de manejo y el registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

**SEGUNDO.-** El Comisariado de Bienes Comunales de San Cristóbal Amatlán, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

**TERCERO.** - Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-030/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, se solicitó información complementaria, la cual ingresa mediante el documento número 20DF1-01626/1803 de fecha 22 de marzo de 2018 y 20DF1-01109/1904 de fecha 11 de abril de 2019, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNV5-137/2019.**

**BITÁCORA: 20/U1-0120/02/16, 20DFI-01626/1803, 20DFI-01109/1904.**

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 2 de 5

manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

**TERCERO.-** Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

**CUARTO.-** Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

**QUINTO.-** Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

**SEXTO.-** Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre establece que los planes de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre que tengan por objeto, además de la conservación, el aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre se elaborarán por un responsable técnico que deberá registrarse ante la Secretaría.

Los responsables técnicos deberán acreditar experiencia, conocimientos, capacitación, perfil técnico o formación profesional en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre y su hábitat.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE  
OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNVS-137/2019.**

**BITÁCORA: 20/U1-0120/02/16, 20DF1-01626/1803,  
20DF1-01109/1904.**

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 3 de 5

Se podrá acreditar la capacidad técnica u operativa mediante título o cédula profesional en materias directamente relacionadas con la fauna silvestre; constancias expedidas por institución u organismo nacional o internacional o documentación que acredite una experiencia mínima de dos años.

**OCTAVO.-** Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

**NOVENO.-** Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

**DÉCIMO.-** Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Comisariado de Bienes Comunales de San Cristóbal Amatlán, acreditó los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante la Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Cristóbal Amatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca de fecha 09 de noviembre de 1978, Acta de Posesión y Deslinde de la Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1982, Plano Definitivo y su correspondiente Acta de Asamblea de fecha 07 de diciembre de 2015, siendo en los puntos cuatro y cinco en el cual el núcleo agrario acuerda realizar las actividades descritas en el plan de manejo así como la designación del responsable técnico, respectivamente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Comisariado de Bienes Comunales de San Cristóbal Amatlán acreditó la legal procedencia de 08 ejemplares (01 macho y 07 hembras) de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, con la factura número 0101 de fecha 13 de septiembre de 2013 emitida por Criadero Tlalixtac, registro DGVS-CR-IN-0867-OAX/05 y con las notas de remisión números 006 y 007 de fechas 23 y 24 de septiembre de 2014 emitidas por la UMA Unidad de Producción de Venados de Santa María Huitepec, registro SEMARNAT-UMA-IN-070-OAX, así como de 10 ejemplares (03 machos, 04 hembras y 3 sin sexar) producto de la reproducción controlada mediante constancias de nacimiento con números de folio 00001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009 y 00010 de fechas 03 de marzo de 2018.

Por lo expuesto y fundado, se



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-SCPA-RNVS-137/2019.**

**BITÁCORA: 20/U1-0120/02/16, 20DFI-01626/1803, 20DFI-01109/1904.**

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 4 de 5

## RESUELVE

**ÚNICO.**- Esta Delegación Federal **aprueba** el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-INT-210-OAX/19**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) **"UMA del Tobeño"**, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de San Cristóbal Amatlán, en su carácter de representante legal de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada **"UMA del Tobeño"** se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y
Punto 1	776789	1807530
Punto 2	776793	1807516
Punto 3	776700	1807546
Punto 4	776676	1807354
Punto 5	776786	1807331

1.2.- Superficie: 2.0 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con terrenos comunales de San Cristóbal Amatlán, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo **intensivo** de la especie: **venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)** cuyo tipo de aprovechamiento es **mixto**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitats naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL NAZAR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNVS-137/2019.**

**BITÁCORA: 20/U1-0120/02/16, 20DFI-01626/1803, 20DFI-01109/1904.**

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 5 de 5

6.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

8.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

9.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

**ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular<sup>1</sup> de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*



<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**C. c. p. Expediente.**

